

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760013103014-2013-00235-00

1.- Teniendo en cuenta que por auto del 15 de enero de 2021 se decidió reprogramar la audiencia de resolución de objeciones Art. 30 de la Ley 1116 de 2006, ante las condiciones de salubridad que existían para ese momento por la pandemia del Covid-19, como quiera que los contagios y la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos del país han disminuido en los últimos días, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia mencionada.

2.- La promotora CLAUDIA SOFIA ARROYAVE GIRALDO solicita se oficie a diferentes Juzgados y DIAN Barranquilla para que remitan los procesos ejecutivos y coactivos que cursan en su contra, a fin de ser incorporados a la presente reorganización empresarial, no obstante, después de revisar la consulta de procesos de la Rama Judicial, se pudo evidenciar:

Tipo Proceso	Juzgado	Radicación	Estado Actual
Ejecutivo Singular	03 Civil Municipal-Cali	76001400300320120090400	Archivado desde febrero de 2013 por retiro de la demanda
Ejecutivo Singular	04 Civil Municipal-Cali	76001400300420110011600	Archivado desde abril de 2011 por rechazo de la demanda
Ejecutivo Singular	05 Civil Circuito-Cali	76001310300520090023400	Se ordenó archivo definitivo desde el 13 de julio de 2015

Por lo anterior, no hay razón a acceder a oficiar a tales recintos judiciales, en cuanto al proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali con radicado 76001310300920080024100 al realizar la consulta de proceso de la Rama Judicial, indica que el mismo no tiene acceso público por lo que se accederá a oficiar, de igual forma se procederá respecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Barranquilla.

3.- El Juzgado Octavo Civil del Circuito allega la conversión de títulos por valor de \$2.948.000 y \$263.000, los cuales serán agregados para que consten y obren en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso con sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el Art. 30 de la Ley 1116 de 2006, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Para tal efecto se señala el día **10** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **10:00 A.M.**

SEGUNDO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

TERCERO: NO ACCEDER a oficiar a los Juzgados 03 Civil Municipal- Cali radicado 76001400300320120090400, 04 Civil Municipal- Cali radicado 76001400300420110011600 y 05 Civil Circuito- Cali radicado 76001310300520090023400, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali para que en el término de diez (10) días, se sirva proceder conforme el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y remita el proceso ejecutivo adelantado por DAVIVIENDA contra CLAUDIA SOFIA ARROYAVE con radicado 76001310300920080024100, o en su defecto informe si el mismo se encuentra terminado y/o archivado.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar si en esa dependencia cursa proceso alguno en contra de CLAUDIA SOFIA ARROYAVE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.883.522, a efectos de ser incorporado al presente proceso.

SEXTO: AGREGAR para que consten y obren en este asunto la conversión de títulos por valor de \$2.948.000 y \$263.000 allegada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe63e5336d54f5e4ae640468475bbf60da8850c63cbb2564ad750b3620045827**

Documento generado en 17/02/2021 05:36:26 PM